

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2018-00049

Visto que, en la audiencia celebrada el pasado 20 de enero, se incurrió en error al ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, porque, con ello, se infringió lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 138 del Código General del Proceso, el despacho, aplicando la conocida doctrina según la cual los autos irregulares no atan al juez,

DISPONE

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS la determinación adoptada en la diligencia llevada a término el 20 de enero anterior, en gracia de la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que, dentro del término judicial de cinco (5) días, informe si es su anhelo (y el de su mandante) que las medidas cautelares sean levantadas.

Vencido el plazo conferido *ut supra*, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente. Por Secretaría, hágase la contabilización respectiva y procédase de conformidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feef7a1a0f4f383fd975dcaab535964942f1e29dde8f43eca737bd11fbdf2546**

Documento generado en 24/01/2022 03:41:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2020-00013 (despacho comisorio).

Dado que para la fecha programada (7 de febrero de 2022) para la realización de la diligencia de secuestro este juzgado se encuentra en turno de disponibilidad de actos urgentes, y que ello, eventualmente, por la distancia que hay hasta la vereda San Esteban, podría llegar a causar inconvenientes, graves inclusive, se

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. REPROGRAMAR OFICIOSAMENTE la fecha de la diligencia fijada para el 7 de febrero de 2022, y, en su lugar, fijar, como nueva data para su realización, el 4 de febrero próximo, a partir de las 4:45 a.m., cuando comenzará el desplazamiento desde la sede del juzgado hacia el lugar de ubicación del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Código de verificación: **7d5bb02c390d4d085a15bb9f867018d7bdf9e40c2e9b1b4cf5e8b277766bdf55**

Documento generado en 24/01/2022 03:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00003 (despacho comisorio).

Habiéndose provisto la información solicitada mediante auto de 25 de octubre de 2021, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 601 del Código General del Proceso, el despacho

DISPONE

PRIMERO. FIJAR el 3 de febrero de 2022, a partir de las 7:30 a.m., como fecha para adelantar la diligencia de secuestro del bien distinguido con el F.M.I. 475-28728, ubicado en el área rural de este municipio y que es de propiedad de Lina Maribel Hernández Torres.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre a Acilera S.A.S., quien integra la lista de auxiliares de la justicia. Adviértasele que de no comparecer a la diligencia se le podrá imponer multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (art. 595.1 CGP).

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado treinta minutos antes de la hora programada para la diligencia, y allegar los documentos pertinentes que permitan la identificación e individualización del fondo a secuestrar; además, que deberán portar tapabocas, guantes, mascarilla y demás elementos de bioprotección, so pena de no permitírseles su participación en la diligencia.

Por Secretaría, procédase de conformidad y librense las comunicaciones respectivas, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d325d444a2951ea9514abcba28f936c8f3454d258f2837c1a7e3c2b14efbeb4**

Documento generado en 24/01/2022 03:40:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00138

Por reunirse las exigencias contenidas en los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso, el despacho **CONCEDE**, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito y en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por el apoderado del ejecutante respecto del auto de 18 de enero pasado, que negó el mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.

Dando cumplimiento a lo normado en el canon 103 del Estatuto Adjetivo, que impone al órgano judicial utilizar las tecnologías de la información y tecnologías, y habida cuenta que el presente expediente se halla digital, el despacho se abstendrá de exigir el pago de expensas para la reproducción de lo actuado y ordenará la remisión al superior por vía electrónica o digital.

Por Secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedb168b01344783ab116ef568425c1c7c4b0efcfceeb026a40184a4dd49daa8**

Documento generado en 24/01/2022 04:09:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00170

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho, por la vía dispuesta en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUERIRÁ** al extremo ejecutante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a enterar a la demandada Gloria Beatriz Morales Cristiano del contenido de la orden de apremio librada el 18 de noviembre de 2021; notificación, se advierte desde ya, que deberá surtirse con estricto apego a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del ordenamiento *ibidem*, en armonía con el 8 del Decreto 806 de 2020¹, y que deberá quedar completamente perfeccionada al momento de vencerse el plazo otorgado.

No hay, se anticipa, ninguna actuación pendiente a cargo de este juzgado tendiente a materializar las medidas previas cuyo decreto fuera ordenado en el proveído del 18 de noviembre anterior, pues los oficios pertinentes fueron remitidos a las entidades correspondientes el 13 de diciembre, siguiendo las directrices fijadas en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

¹ Dicha norma debe ser leída en concordancia con las declaraciones vertidas en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e28380af04baf2153e0fd3bcb6594bb085aa7b175321a6de15a24c3f70d7609**

Documento generado en 24/01/2022 03:40:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00176

Por reunirse las exigencias contenidas en los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso, el despacho **CONCEDE**, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito y en el efecto suspensivo (art. 90 CGP), el recurso de apelación propuesto por el apoderado del ejecutante respecto del auto de fecha 12 de enero pasado, que rechazó la demanda.

Dando cumplimiento a lo normado en el canon 103 del Estatuto Adjetivo, que impone al órgano judicial utilizar las tecnologías de la información y tecnologías, y habida cuenta que el presente expediente se halla digital, el despacho se abstendrá de exigir el pago de expensas para la reproducción de lo actuado y ordenará la remisión al superior por vía electrónica o digital.

Por Secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7ee32eb86dec6dbaaa7213141e02a45d739d43eccb86aca87140428ec44c77**

Documento generado en 24/01/2022 03:40:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00183 (cdno. pr.).

Subsanada la demanda en los términos requeridos en el auto de 12 de enero pasado, y reunidas las exigencias de que trata el artículo 430 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de Fundación Amanecer y en contra de Raquel Bastilla y Hugo Alfonso Martínez Bastilla, por los siguientes rubros:

1. Seis millones setecientos dieciséis mil ciento setenta y cinco pesos (\$6.716.175) por concepto del **capital insoluto** de cuatro (4) cuotas en mora, causadas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré invocado en soporte del cobro, y discriminado así:

NÚMERO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR EN PESOS DEL CAPITAL
14	4 de febrero de 2021	\$1.487.578
15	4 de mayo de 2021	\$1.608.532
16	4 de agosto de 2021	\$1.739.321
17	4 de noviembre de 2021	\$1.880.744
TOTAL	N/A	\$6.716.175

2. Por los **intereses remuneratorios** o **corrientes** sobre el capital de cada una de las cuotas atrás relacionadas, causados durante los períodos y a las tasas discriminadas así:

NÚMERO DE LA CUOTA	PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS O CORRIENTES	TASA (PACTADA) A APLICARSE
14	4 de noviembre de 2020 al 3 de febrero de 2021	31.68% E.A.
15	4 de febrero al 3 de mayo del 2021	31.68% E.A.
16	4 de mayo al 3 de agosto del 2021	31.68% E.A.
17	4 de agosto al 3 de noviembre del 2021	31.68% E.A.

3. Por los **intereses moratorios** sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1º de este proveído, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago, y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$152.568) por concepto de los **seguros de vida** causados respecto de cada una de las cuotas en mora relacionadas en el numeral 1 de este proveído, discriminados así:

NÚMERO DE LA CUOTA	VALOR EN PESOS DEL SEGURO DE VIDA
14	\$38.142
15	\$38.142
16	\$38.142
17	\$38.142
TOTAL	\$152.568

5. Seis millones seiscientos diez mil quinientos cuarenta pesos (\$6.610.540) por concepto del **capital acelerado** de la obligación contenida en el pagaré invocado en soporte del recaudo, y correspondiente a las cuotas números 18 a 20.

6. Por los **intereses moratorios** sobre la suma atrás relacionada, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 14 de diciembre de 2021, y hasta cuando se verifique su pago, y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

7. Ciento catorce mil cuatrocientos veintiséis pesos (\$114.426) por concepto del **saldo insoluto** que corresponde al **seguro de vida** en relación con las cuotas acelerados de capital.

Sobre las costas y gastos del proceso, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020. La Secretaría debe hacerle saber a la parte demandada en el momento de la notificación que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o, en su defecto, de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

Téngase presente que Yamid Bayona Tarazona actúa como apoderado de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291de119236b5d537fe57fddeb4e245e88b99ab9cd2d70f9186953f9eee7f370**

Documento generado en 24/01/2022 03:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00184 (cdno. pr.).

Subsanada la demanda en los términos requeridos en el auto de 12 de enero pasado, y reunidas las exigencias de que trata el artículo 430 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de Fundación Amanecer y en contra de Elizabeth Franco Parales, por los siguientes rubros:

1. Ocho millones cuatrocientos seis mil ciento nueve pesos (\$8.406.109) por concepto del **capital insoluto** de diez (10) cuotas en mora, causadas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré invocado en soporte del recaudo, discriminado así:

NÚMERO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR EN PESOS DEL CAPITAL
5	2 de septiembre de 2019	\$576.672
6	2 de diciembre de 2019	\$623.560
7	2 de marzo de 2020	\$674.262
8	2 de junio de 2020	\$729.085
9	2 de septiembre de 2020	\$788.366
10	2 de diciembre de 2020	\$852.468
11	2 de marzo de 2021	\$921.782
12	2 de junio de 2021	\$996.731
13	2 de septiembre de 2021	\$1.077.775
14	2 diciembre de 2021	\$1.165.408
TOTAL	N/A	\$8.406.109

2. Por los **intereses remuneratorios** o **corrientes** sobre el capital de cada una de las cuotas atrás relacionadas, causados durante los períodos y a las tasas discriminadas así:

NÚMERO DE LA CUOTA	PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS O CORRIENTES	TASA (PACTADA) A APLICARSE
5	2 de junio al 1 de septiembre de 2019	31.68% E.A.
6	2 de septiembre 1 de diciembre de 2019	31.68% E.A.
7	2 de diciembre de 2019 al 1 de marzo de 2020	31.68% E.A.

8	2 de marzo al 1 de junio de 2020	31.68% E.A.
9	2 de junio al 1 de septiembre de 2020	31.68% E.A.
10	2 de septiembre al 1 de diciembre de 2020	31.68% E.A.
11	2 de diciembre de 2020 al 1 de marzo de 2021	31.68% E.A.
12	2 de marzo al 1 de junio de 2021	31.68% E.A.
13	2 de junio al 1 de septiembre de 2021	31.68% E.A.
14	2 de septiembre al 1 de diciembre de 2021	31.68% E.A.

3. Por los **intereses moratorios** sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1° de este proveído, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago, y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento diez pesos (\$244.110) por concepto de los **seguros de vida** causados respecto de cada una de las cuotas en mora relacionadas en el numeral 1 de este proveído, y discriminados así:

NÚMERO DE LA CUOTA	VALOR EN PESOS DEL SEGURO DE VIDA
5	\$24.411
6	\$24.411
7	\$24.411
8	\$24.411
9	\$24.411
10	\$24.411
11	\$24.411
12	\$24.411
13	\$24.411
14	\$24.411
TOTAL	\$244.110

5. Cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$5.689.436) por concepto del **capital acelerado** de la obligación contenida en el pagaré invocado en soporte del recaudo, correspondiente a las cuotas números 15 a 18.

6. Por los **intereses moratorios** sobre la suma atrás relacionada, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 14 de diciembre de 2021, y hasta cuando se verifique su pago, y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

7. Noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$97.644) por concepto del **saldo insoluto** que corresponde al **seguro de vida** en relación con las cuotas acelerados de capital.

Sobre las costas y gastos del proceso, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020. La Secretaría debe hacerle saber a la parte demandada en el momento de la notificación que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o, en su defecto, de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

Téngase presente que Yamid Bayona Tarazona actúa como apoderado de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1913defe8316e85aff6205e969a5c2abd4e615d1a166d993bd1534eb49bde3f6**

Documento generado en 24/01/2022 03:41:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare) veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00185

Revisadas las presentes diligencias y el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en el proveído del 12 de enero pasado, inadmisorio de la petición monitoria radicada.

La actitud silente del solicitante, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, es suficiente para que el despacho disponga el rechazo de la súplica presentada.

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la petición monitoria radicada por Wilson Munévar Cárdenas frente a Nacional de Transporte y Servicios de la Orinoquía S.A.S, sin necesidad de ordenar su devolución, dado que fue presentada de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado, y déjense las constancias pertinentes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE CÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b2afec2980eafd70a1c2935edf25ff601660341d69b38644b581e062e198fa**

Documento generado en 24/01/2022 03:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00186 (cdno. pr.).

Subsanada la demanda en los términos requeridos en el auto de 12 de enero pasado, y reunidas las exigencias de que trata el artículo 430 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de Fundación Amanecer y en contra de Juan Vicente Guanay Parada y Luz Magnely Sigua Tumay, por los siguientes rubros:

1. Cuatro millones quinientos dieciocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$4.518.957) por concepto del **capital insoluto** de veintidós (22) cuotas en mora, causadas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré invocado en soporte del recaudo, y discriminado así:

NÚMERO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR EN PESOS DEL CAPITAL
16	23 de febrero de 2020	\$148.994
17	23 de marzo de 2020	\$153.374
18	23 de abril 2020	\$157.883
19	23 de mayo de 2020	\$162.525
20	23 de junio de 2020	\$167.303
21	23 de julio de 2020	\$172.222
22	23 de agosto de 2020	\$177.285
23	23 de septiembre de 2020	\$182.498
24	23 de octubre de 2020	\$187.863
25	23 de noviembre de 2020	\$193.387
26	23 de diciembre de 2020	\$199.072
27	23 de enero de 2021	\$204.924
28	23 de febrero de 2021	\$210.949
29	23 de marzo de 2021	\$217.152
30	23 de abril de 2021	\$223.535
31	23 de mayo de 2021	\$230.107
32	23 de junio de 2021	\$236.873
33	23 de julio de 2021	\$243.837
34	23 de agosto de 2021	\$251.005
35	23 de septiembre de 2021	\$258.385
36	23 de octubre de 2021	\$265.982
37	23 de noviembre de 2021	\$273.802
TOTAL	N/A	\$4.518.957

2. Por los **intereses remuneratorios** o **corrientes** sobre el capital de cada una de las cuotas atrás relacionadas, causados durante los periodos y a las tasas discriminadas así:

NÚMERO DE LA CUOTA	PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS O CORRIENTES	TASA (PACTADA) A APLICARSE
16	23 de enero al 22 de febrero de 2020	35.28% E.A.
17	23 de febrero al 22 de marzo de 2020	35.28% E.A..
18	23 de marzo al 22 de abril de 2020	35.28% E.A.
19	23 de abril al 22 de mayo de 2020	35.28% E.A.
20	23 de mayo al 22 de junio de 2020	35.28% E.A.
21	23 de junio al 22 de julio de 2020	35.28% E.A.
22	23 de julio al 22 de agosto de 2020	35.28% E.A.
23	23 de agosto al 22 de septiembre de 2020	35.28% E.A.
24	23 de septiembre al 22 de octubre de 2020	35.28% E.A.
25	23 de octubre al 22 de noviembre de 2020	35.28% E.A.
26	23 de noviembre al 22 de diciembre de 2020	35.28% E.A.
27	23 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021	35.28% E.A.
28	23 de enero al 22 de febrero de 2021	35.28% E.A.
29	23 de febrero al 22 de marzo de 2021	35.28% E.A.
30	23 de marzo al 22 de abril de 2021	35.28% E.A.
31	23 de abril al 22 mayo de 2021	35.28% E.A.
32	23 de mayo al 22 de junio de 2021	35.28% E.A.
33	23 de junio al 22 de julio de 2021	35.28% E.A.
34	23 de julio al 22 de agosto de 2021	35.28% E.A.
35	23 de agosto al 22 de septiembre de 2021	35.28% E.A.
36	23 de septiembre al 22 octubre de 2021	35.28% E.A.
37	23 de octubre al 22 de noviembre de 2021	35.28% E.A.

3. Por los **intereses moratorios** sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1° de este proveído, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago, y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Ochenta y siete mil doscientos treinta pesos (\$87.230) por concepto de los **seguros de vida** causados respecto de cada una de las cuotas en mora relacionadas en el numeral 1 de este proveído, discriminados así:

NÚMERO DE LA CUOTA	VALOR EN PESOS DEL SEGURO DE VIDA
16	\$3.965
17	\$3.965
18	\$3.965
19	\$3.965
20	\$3.965
21	\$3.965
22	\$3.965
23	\$3.965
24	\$3.965
25	\$3.965
26	\$3.965
27	\$3.965
28	\$3.965
29	\$3.965
30	\$3.965
31	\$3.965
32	\$3.965
33	\$3.965
34	\$3.965
35	\$3.965
36	\$3.965
37	\$3.965
TOTAL	\$87.230

5. Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos (\$1.494.623) por concepto del **capital acelerado** de la obligación contenida en el pagaré invocado en soporte del recaudo, y correspondiente a las cuotas números 38 a 42.

6. Por los **intereses moratorios** sobre la suma atrás relacionada, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 15 de diciembre de 2021, y hasta cuando se verifique su pago, y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

7. Diecinueve mil ochocientos veinticinco pesos (\$19.825) por concepto del **saldo insoluto** que corresponde al **seguro de vida** en relación con las cuotas acelerados de capital.

Sobre las costas y gastos del proceso, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia

con el 8 del Decreto 806 de 2020. La Secretaría debe hacerle saber a la parte demandada en el momento de la notificación que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o, en su defecto, de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

Téngase presente que Yamid Bayona Tarazona actúa como apoderado de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f498d7274965476db318eadbb775bd8eae515120c1a8d0189432d92cb53356e**

Documento generado en 24/01/2022 03:41:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00188 (cdno. pr.).

Subsanada la demanda en los términos requeridos en el auto de 12 de enero pasado, y reunidas las exigencias de que trata el artículo 430 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de Fundación Amanecer y en contra de Marco Aurelio Serrano Martínez, por los siguientes rubros:

1. Doce millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos (\$12.878.287) por concepto del **capital insoluto** de ocho (8) cuotas en mora, causadas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré del epígrafe discriminado así:

NÚMERO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR EN PESOS DEL CAPITAL
3	18 de diciembre de 2017	\$1.203.163
4	18 de marzo de 2018	\$1.300.991
5	18 de junio de 2018	\$1.406.774
6	18 de septiembre de 2018	\$1.521.157
7	18 de diciembre de 2018	\$1.664.842
8	18 de marzo de 2019	\$1.778.583
9	18 de junio de 2019	\$1.923.198
10	18 de septiembre de 2019	\$2.079.579
TOTAL	N/A	\$12.878.287

2. Por los **intereses remuneratorios** o **corrientes** sobre el capital de cada una de las cuotas atrás relacionadas, causados durante los períodos y a las tasas discriminadas así:

NÚMERO DE LA CUOTA	PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS O CORRIENTES	TASA (PACTADA) A APLICARSE
3	18 de septiembre al 17 de diciembre de 2017	31.68% E.A.
4	18 de diciembre de 2017 al 17 de marzo de 2018	31.68% E.A.
5	18 de marzo al 17 junio de 2018	31.68% E.A.
6	18 de junio al 17 de septiembre de 2018	31.68% E.A.

7	18 de septiembre al 17 de diciembre de 2018	31.68% E.A.
8	18 de diciembre de 2018 al 17 de marzo de 2019	31.68% E.A.
9	18 de marzo al 17 de junio de 2019	31.68% E.A.
10	18 de junio al 17 de septiembre 2019	31.68% E.A.

3. Por los **intereses moratorios** sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1° de este proveído, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago, y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Ciento ochenta y tres mil ochenta pesos (\$183.080) por concepto de los **seguros de vida** causados respecto de cada una de las cuotas en mora relacionadas en el numeral 1 de este proveído, discriminados así:

NÚMERO DE LA CUOTA	VALOR EN PESOS DEL SEGURO DE VIDA
3	\$22.885
4	\$22.885
5	\$22.885
6	\$22.885
7	\$22.885
8	\$22.885
9	\$22.885
10	\$22.885
TOTAL	\$183.080

Sobre las costas y gastos del proceso, el juzgado se pronunciará y liquidará en su oportunidad.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020. La Secretaría debe hacerle saber a la parte demandada en el momento de la notificación que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o, en su defecto, de diez (10) días (días hábiles para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

Téngase presente que Yamid Bayona Tarazona actúa como apoderado de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e14009d400348c0aa50098d0d2550af9ca87ea63d3fb6e70e90a1fb6fa7a3b2**

Documento generado en 24/01/2022 03:41:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00001

Revisadas las presentes diligencias y el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en el proveído de 12 de enero pasado, inadmisorio de la demanda ejecutiva radicada.

La actitud silente del promotor, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, es suficiente para que el despacho disponga el rechazo del libelo presentado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la anterior demanda, promovida por Edilma Sánchez Guio en contra de Carlos Hugo Madrigal Garzón, sin necesidad de ordenar su devolución, dado que fue presentada de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado, y déjense las constancias pertinentes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8305599945147866c57fdf58bf3129b12b4f5d6c5262363144f55989062b7a0**

Documento generado en 24/01/2022 03:41:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00002 (matrimonio civil).

Visto que se ha incurrido en error al fijarse un día no hábil para la celebración de la audiencia de matrimonio civil, el despacho

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. CORREGIR OFICIOSAMENTE el auto de 18 de enero pasado, bajo el entendido de que la audiencia se celebrará el 7 de febrero próximo, a partir de las 8:00 a.m.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Código de verificación: **86e4a4118b5b1abb0139fcf6d212a3d686a8bf41fd10e751e6f215f190dc7649**

Documento generado en 24/01/2022 04:09:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>